



Resolución Ministerial

Nº 111 - 2014 - MINEDU

Lima, 21 MAR. 2014

Vistos; el Expediente Nº 0025347-2014 y el Informe Nº 292-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 1473-2008-ED del 04 de diciembre de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Víctor Juber Moscoso Torres, ex Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por la presunta comisión de la falta administrativa establecida en la Observación 2.6 del Informe de Control Nº 2-2008-2-0984, referida a las deficiencias e irregulares incurridas por la Comisión de Evaluación del Concurso para el año 2005-2006, en el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo de la Dirección Regional de Lima Metropolitana - DRELM;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 030-2014-MINEDU del 23 de enero de 2014, se impuso sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, por un periodo de doce (12) meses al señor Víctor Juber Moscoso Torres, al no haber desvirtuado los cargos que le fueron atribuidos;

Que, la referida Resolución Ministerial, fue notificada el 03 de febrero de 2014, por lo que el recurso de reconsideración presentado el 13 de febrero de 2014, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 208 de la Ley Nº 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al respecto debemos entender por nueva prueba a todo hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración, teniendo por finalidad que la autoridad competente revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, no podrá considerarse como nueva prueba un nuevo pedido o una argumentación basada en los mismos hechos;

Que, en ese sentido, no cabría la posibilidad que la autoridad que instruye y sanciona, por el sólo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos, pueda cambiar el sentido de su decisión, por ello, para habilitar la posibilidad de un cambio de criterio la norma exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración;

Que, el recurrente sustenta su recurso de reconsideración, señalando que ejerció el cargo de Director de la DRELM, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución



Ministerial N° 0609-2005-ED del 06 de octubre de 2005, y a través de la Resolución Ministerial N° 0394-2006-ED del 06 de julio de 2006 se dio por concluida su designación, en ese sentido toda imputación o cargo que se le atribuya deben ser por las responsabilidades que asumió durante el tiempo en que estuvo a cargo de la DRELM; asimismo, a través de su recurso cuestiona la validez de la resolución impugnada, argumentos que no constituyen nueva prueba;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el señor VÍCTOR JUBER MOSCOSO TORRES, ex Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 030-2014-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Jaime Saavedra Chanduvi
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación